

# DIARIO MERCANTIL

## DE CADIZ,

DEL MIERCOLES 26 DE MAYO DE 1824.

### SAN FELIPE NERI, FUNDADOR.

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia de Capuchinos.

#### AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY

Sale el sol a las 4 h. y 50', y se oculta a las 7 h. y 10'

#### AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

| Epocas del día.         | Barómetro. | Termóm. | Vientos. | Atmósfera. |
|-------------------------|------------|---------|----------|------------|
| A las 9 de la mañana    | 29, 9, 80  | 67. 0   | NO.      | Cejageria  |
| A las 12 del día.....   | 30, 0, 08. | 67 5    | O.       | Idem.      |
| A las 6 de la tarde.... | 30, 0, 24  | 66. 0   | id.      | Idem.      |

#### MAREAS EN ESTA BAHIA:

1.a Bajamar a las 5 h. 24' mad. 2.a Bajamar a las 6 h. 59' tard.  
 1.a Altamar a las 12 h. 37' mañ.

#### ORDEN DE LA PLAZA.

El Miercoles proximo 26 del corriente a las 10 de la mañana se reune la comision militar ejecutiva permanente de esta plaza, para fallar la causa formada contra Juan Fernandez, acusado de haber profesado espresiones subversivas. = De orden del Sr. Gobernador = Diego de Reyes.

Por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento se inserta para inteligencia del publico la siguiente circular de la Intendencia de esta Provincia: = Intendencia de Cadiz. = Exmo. Sr. = El Exmo. Sr. Intendente general del ejercito de Andalucia y provincia de Sevilla me dice con fecha 4 del corriente lo siguiente = El Intendente militar francés de esa Plaza me dice con fecha 25 de Abril ultimo lo que sigue. = Sr. Intendente = El aviso que supliqué a V. S. insertase en los diarios ha hecho conocer las épocas en las cuales se debian presentar los re-



cibos de suministros y otros hechos à las tropas francesas en 1823, y por una nueva decision se ha determinado prolongarla hasta primero de Julio de 1824. = En su consecuencia pido à V. S. se sirva advertir en los diarios, que todos los individuos que tengan dichos recibos del año de 1823 deban presentarlos al Intendente de la Division de Cádiz antes del 1.º de Julio de 1824, en el concepto de que pasado este tiempo no podrán ser recibidos ni hacerse la liquidacion. = Renuevo à V. S. la seguridad de mis mas distinguidos sentimientos. = El Intendente militar. = Sr. Intendente de Andalucia. = Lo que traslado à V. S. para noticia y gobierno del pueblo. = Lo inserto à V. E. para su conocimiento y que le dé la publicidad que se encarga para que llegue à noticia de todos los interesados, esperando se sirvan acusarme su recibo. = Dios guarde à V. E. muchos años. Cadiz 12 de Mayo de 1824. = P. A. D. S. L. Manuel de Carranza. = Sres. del Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Lisboa 13 de Mayo.

Hoy 13 del corriente, feliz dia cumpleaños de S. M. el Rey N. S., se empezaron é hicieron las salvas Reales de costumbre el castillo de S. Jorge, las fortalezas y las embarcaciones de guerra surtas en este puerto. El Rey N. S. recibió abordo del navio ingles *Windsor-Castle* el besamanos de la Corte y del cuerpo diplomatico, y de un inmenso concurso de todas las clases de sus fieles vasallos, que en esta ocasion, asi como durante todos estos dias pasados, procuraban à porfia manifestar à su augustos y tiernamente amado Soberano la inenarrable fidelidad, sumision y amor que tributan à su sagrada persona. SS. AA. las Serenissimas Sras. infantas Doña Isabel Maria y Doña Maria de la Asuncion se hallaban en compania de su augustos padre, y S. M. acogió con la mayor benignidad los leales sentimientos de sus estremosos vasallos. El mar estaba lleno de embarcaciones y la hermosura del dia daba à este cuadro animado una impresion magestuosa y tierna al mismo tiempo. La ciudad se iluminó à la noche brillantemente, y asi en los teatros como en todas partes es indelible el entusiasmo que manifestaron estos leales habitantes por el mejor, por el mas humano y mas justo de los reyes.

Con esta ocasion se publicaron los despachos siguientes.

*Relacion de las condecoraciones y presentes concedidos por S. M. à los miembros del cuerpo diplomatico, y oficialidad de las embarcaciones de guerra inglesas y francesa, surtas en el Tajo, en el dia 13 de Mayo de 1824, su cumpleaños.*

Al baron Hyde de Neuville el titulo de Conde de Bemposta.

Al Duque de Villa-hermosa el titulo de Conde de Mouta.

Al caballero Eduardo Thornton el titulo de Conde de Casilhan, y una tierra de la corona por tres vidas.

Al Arzobispo de Nanzianzo la gran cruz de la orden de Ntra. Sra. de Villaviciosa.



Al baron de Binder la gran cruz de dicha orden.

A Mr. Pflugl una encomienda honoraria de Torre y Espada.

Al caballero Francisco de Borel el titulo de Baron de Palenza.

Al caballero Dal-Borgo di Primo la encomienda honoraria de la orden de la Concepcion.

Al Vizconde de Quabec la encomienda honoraria de Torre y Espada.

Al general Henrique Dearborn una medalla guarnecida de diamantes con el retrato del Rey N. S.

Al capitan Carlos Dashwood, comandante del navio Windsor-Castle, la gran cruz de la orden de Torre y Espada con la placa de diamantes.

Al capitan Elliot, comandante de la fragata Lively la encomienda honoraria de Torre y Espada con la placa de diamantes.

A Samuel Edward Cook, primer teniente del navio, el habito de dicha orden en diamantes.

Al mayor Tomas Adair, comandante de las tropas de guarnicion del navio, el habito de dicha orden en diamantes.

Al comandante del bergantia frances Zebre la encomienda honoraria de dicha orden.

A todos los demas oficiales de la tripulacion, guarnicion y guardias marinas de las tres embarcaciones de guerra inglesas y francesas

surtas en el Tajo, medallas pendientes de una cinta, con las colores de la casa Real, con el retrato de S. M. en un circulo de diamantes,

segun la clasificacion que se designará.

Madrid 18 de Mayo.

El Sr. Director de la Real Caja de Amortizacion D. Juan Pedro Vincenti, consejero de S. M. en el Real y Supremo de Hacienda, y

honorario del de Guerra, hace saber a los tenedores de los vales de la creacion de Enero, que debiendo procederse a la renovacion de

estos, y a la expedicion de los libramientos de intereses, por la oficina general de dicho ramo, sus tenedores los presentarán al efecto

en la pieza que para ello se ha destinado en el piso bajo de la derecha de la casa nombrada del Platero, en que estaban situadas las

dependencias del estinguido establecimiento del Crédito Público, desde las nueve de la mañana hasta la una del dia, principiando a

verificarlo desde el que se señalará en el art. 1.º hasta la conclusion del término que se fija en el mismo; y a fin de que puedan practicar la referida presentacion con el debido conocimiento, se arreglarán dichos interesados a las reglas que se prescriben en los articulos

siguientes:

Artículo 1.º Dicha presentacion deberá verificarse desde el dia

20 del presente mes hasta el 30 de Junio próximo, ambos inclusive, en el concepto de que no se concede mas término con el fin de que



quede tiempo para las sucesivas renovaciones, que concluida la de Enero se han de verificar de los respectivos á las creaciones de Mayo y Setiembre, y de que fenecido el espresado término perderán irremisiblemente los intereses pertenecientes á un año, y los dias que trascurran desde que fenezca dicho término hasta el anterior á su presentacion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden.

2.º No se admitirán vales de distintos años mezclados con los de la ultima renovacion, pues deberán hacerlo separadamente, poniendo á los de cada año y clase sus respectivas carpetas, que presentarán fechadas y firmadas, comprendiendo la numeracion de menor á mayor y con el último endoso á su favor, de modo que precisamente corresponda este con los nombres puestos en las carpetas que los acompañan; en el concepto de que no se presentará ninguno con el endoso en blanco, segun está prevenido en repetidas Reales ordenes.

3.º Estas carpetas serán dobles, una que quedará en los vales y otra que se devolverá al interesado, con el recibí puesto por el encargado en la pieza del recibo, para que le sirva de resguardo, interin se le entregan los renovados.

4.º Aunque es bien sabido que los vales Reales que estan en circulacion de 50, 100, 200 y 400 pesos, son procedentes de los de 150, 300 y 600, que en virtud del Real decreto de 3 Abril de 1818 se presentaron á consolidar en la oficina general de dicho ramo, como por efecto de lo dispuesto por el gobierno revolucionario relativamente á que los vales volviesen á la misma forma que tenian antes de la expedicion de dicho decreto, cuando se verificò la última renovacion de los de Enero en el año de 1822, salieron por lo mismo sin la correspondiente inscripcion acostumbrada de *consolidados y no consolidados*; ha resultado de aquí que no es posible por dicho motivo que entre los de 100 pesos y 200 puedan discernir sus tenedores cuales son los primeros y cuales los segundos, mediante á estar amigamadas sus clases, y consideradas en virtud de dicha disposicion en la misma categoría con que circulaban los expresados de 150, 300 y 600 antes del citado decreto. Con el fin de evitar duda en esta parte, y que puedan los interesados presentar los vales de dichas dos clases de 100 y 200 pesos correspondientes á la creacion de Enero bajo sus respectivas denominaciones de consolidados y no consolidados, se han formado por dicha oficina las dos listas que acompañan á este anuncio señaladas con los números 1.º y 2.º de la numeracion que deben tener dichos vales de 100 y 200 pesos consolidados, segun lo que ha resultado de sus apuntes y libros de asientos; y por consecuencia sus tenedores se atemperarán á ella para formar las dos carpetas con que se han de presentar los vales de dichos valores en la inteligencia de que siendo la referida numeracion la que real y verdaderamente compete á los consolidados, se tendrán por los no consolidados los que



estén fuera de ella ; en lo que , con el objeto de evitar todo entorpecimiento en la oficina , que causaría un justo motivo de detención en sus perentorias operaciones , que cedería en perjuicio de los interesados, se recomienda á estos muy particularmente el mayor cuidado antes de su presentación , para que al tiempo de formar las carpetas con que la han de verificar se arreglen exactamente á la relacionada numeración , de modo que no suceda que se ponga á los consolidados la que corresponde á los no consolidados , y viceversa , á estos la que compete á los primeros , como fácilmente sucedería si antes de extenderlas no examinasen dicha numeración con toda atención y escrupulosidad. Y mediante á que por el hecho mismo de ser notorio que los vales de 50 pesos , por no haber otros de igual valor , pertenecen á la clase de consolidados , así como los de 400 á la de no consolidados ; por igual motivo se presentarán desde luego los de Enero bajo estas denominaciones en sus respectivas carpetas y con la competente separación.

5.º Como en conformidad de lo que se dispone en el artículo 10 del Real decreto de 8 de Marzo último solo deberá haber dos clases de vales , que son consolidados y no consolidados , y por lo mismo los que circulan bajo el nombre de *comunes* deberán convertirse en ellas, podrán los tenedores de estos presentarlos en la forma que se prescribe en los artículos 2.º y 3.º , así para proceder á su renovación en iguales términos que los demás, como para su consolidación , y con solo la diferencia de que en las carpetas con que se han de acompañar han de expresar que los presentan para ambos objetos.

6.º No se admitirán vales algunos que estén endosados por testamentarios , herederos , tutores &c. , si lo hicieren á sí propios , por considerarse nulos semejantes endosos , pues deben ser transmitidos por otros testamentarios , jueces , escribanos ó persona facultada para dicho fin ; y en el caso de haber fallecido algún tenedor de vales los albaceas ó testamentarios cuidarán de endosarlos á quien corresponda para que salgan á su nombre , como se hará indefectiblemente para evitar por este medio todo motivo de atraso y dudas en su puntual despacho á favor del sugeto que conste en el último endoso , sea vivo ó muerto , según se ha practicado siempre en la oficina.

7.º Tampoco se recibirán los que sean presentados por administradores , apoderados de hospicios , procuradores de comunidades &c. si en una misma partida incluyen los de su propia pertenencia, y los que correspondan á las citadas corporaciones , en cuyo caso los presentarán por separado.

8.º Asimismo no se admitirá partida alguna en que no resulte á favor de un sugeto , corporación ó comunidad el último endoso ó encabezamiento en cada uno de los vales que la compongan.

9.º A los tesoreros , procuradores ó prelados de las comuni-



dades, administradores, apoderados &c, no se admitirán las partidas que se presenten, si los vales estuviesen endosados á uno de sus antecesores, otros á la corporacion, y otros al tesorero, ó procurador actual, aunque todos ellos pertenezcan á una misma comunidad, en cuyo caso, sino precediese endoso á favor de un solo representante, deben formar tantas partidas cuantos fueren los encabezamientos ó últimos endosos que contengan.

En las provincias y demas puntos del reyno, que se expresan á continuacion, se presentarán los vales Reales de dicha creacion de Enero á los sujetos que asimismo se mencionan. Madrid 11 de Mayo de 1824.

*Alicante*, Al Subdelegado de Rentas. = *Avila*, Don Bartolomé Sainz de Prado. = *Burgos*, al Intendente. = *Badajoz*, Don José Chico. = *Bilbao*, D. Bernardo Ibañegoitia. = *Barcelona*, Don Mariano Figuera y Pont. = *Valladolid*, al Intendente. = *Vitoria*, el Subdelegado de Rentas. = *Valencia*, Sres. D. Henrique Oshea y Compañia. = *Córdoba*, al Intendente. = *Cádiz*, D. Benito de la Piedra. = *Coruña*, D. Juan Francisco Barrié. = *Cuenca*, D. José Escolar y Noriega. = *Canarias*, D. José Maria Herrera. = *Ceuta*, el Ministro de Real Hacienda. = *Ciudad Real*, el Intendente. = *Granada*, Idem. = *Guadalajara*, Idem. = *Jaen*, Idem. = *Malaga*, el Gobernador Subdelegado. = *Mallorca*, el Intendente. = *Menorca*, Doña Catalina German y Ugalde. = *Murcia*, el Intendente. = *Pamplona*, D. Francisco Ribet. = *Palencia*, el Intendente. = *Plasencia*, D. Lorenzo Garcia Monge. = *Leon*, el Intendente. = *Lugo*, D. José Maria Gayoso. = *Segovia*, el Intendente. = *Santiago*, D. Manuel de la Riva Moreno. = *Santander*, el Subdelegado de Rentas. = *Soria*, el Intendente. = *Salamanca*, D. Antonio Nuñez Escarpizo. = *Sevilla*, D. Francisco Fuertes. = *Orense*, el Subdelegado de Rentas. = *Oviedo*, el Intendente. = *Toldo*, Idem. = *Zamora*, D. Alonso Santiago. = *Zaragoza*, el Intendente.

*Listas de la numeracion que corresponde á los vales Reales de 100 y de 200 pesos de la creacion de Enero que fueron consolidados en la oficina general de dicho ramo á consecuencia del Real decreto de 3 de Abril de 1818, segun consta de sus apuntes y asientos, y la cual se anuncia al publico, á fin de que las personas que tengan vales de dicha clase que se hallen comprendidos en dicha numeracion, puedan presentarlos con la indicada denominacion de consolidados á su renovacion y pago de intereses, segun se previene en el anuncio de esta fecha, relativo al método que deben observar los tenedores de vales de la citada creacion de Enero*



para su renovacion y expedicion de libramientos de intereses.

Lista núm. 1.ª—Vales de 100 pesos.

|                |                |                |                |
|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Del 11 al 79   | 25001 al 25129 | 45169 al 45402 | 71237 al 71496 |
| 345 al 776     | 25321 al 26000 | 45561 al 45600 | 72381 al 72598 |
| 1073 .....     | 26001 al 26112 | 45695 al 45704 | 72957 al 72959 |
| 1075 al 1300   | 26114 al 26226 | 45865 al 45939 | 73941 al 73983 |
| 1989 al 2000   | 27348 .....    | 46329 al 46432 | 74149 al 74304 |
| 2001 al 2375   | 27383 al 27449 | 47161 al 47680 | 74399 al 74415 |
| 2377 al 2472   | 27570 al 27625 | 48461 al 49000 | 74461 .....    |
| 3039 al 3595   | 27713 al 27779 | 49001 al 49032 | 74464 al 74471 |
| 3924 al 4000   | 28011 al 28076 | 50021 al 50350 | 75085 al 75175 |
| 4001 al 4278   | 28197 al 28284 | 50801 al 51000 | 75178 al 75188 |
| 4551 al 4858   | 28346 al 28700 | 51001 al 51268 | 75226 al 75240 |
| 7999 al 8000   | 28754 al 28788 | 51367 al 51877 | 75258 al 75331 |
| 8001 al 8160   | 28805 al 29000 | 51893 al 52000 | 75518 y 75519  |
| 8629 al 8744   | 29001 al 29777 | 52001 al 52238 | 75549 al 75579 |
| 9650 al 9774   | 30079 .....    | 52257 al 52620 | 75641 al 75646 |
| 10464 al 10980 | 31712 al 31872 | 54129 al 54440 | 75653 al 75714 |
| 10982 al 11000 | 32039 al 32080 | 55377 al 55792 | 75927 al 75935 |
| 11001 al 11727 | 32160 al 32288 | 55961 al 56000 | 76014 al 76030 |
| 14895 al 14903 | 32757 al 33000 | 56001 al 56676 | 76117 al 76131 |
| 15237 al 15924 | 33001 al 33269 | 58289 al 58449 | 76180 y 76181  |
| 16022 al 16064 | 33398 al 33484 | 60109 al 60212 | 76209 al 76214 |
| 16481 al 17000 | 34109 al 34325 | 60941 al 61000 | 76770 al 76824 |
| 17001 al 17228 | 37166 al 37270 | 61001 al 61003 | 76932 al 77000 |
| 17231 al 17572 | 38478 al 38632 | 61617 al 61824 | 77001 al 77018 |
| 17697 al 17788 | 39157 al 39412 | 62501 al 62516 | 77028 al 77150 |
| 18249 al 18868 | 40817 al 41000 | 62553 al 62864 | 77289 al 77372 |
| 20197 al 20575 | 41001 al 41024 | 63385 al 63592 | 77472 al 77478 |
| 22936 al 23000 | 41077 al 41085 | 64360 al 64503 | 77480 al 77501 |
| 23001 al 23032 | 41805 al 42000 | 65102 al 65153 | 77519 al 77523 |
| 23054 .....    | 42001 al 42299 | 65246 al 66000 | 77592 al 77511 |
| 23397 al 23500 | 43038 al 43104 | 66001 al 66140 | 77626 al 77637 |
| 23646 al 23714 | 44353 al 44777 | 66869 al 67000 | 77707 al 77719 |
| 23716 al 23763 | 44779 al 44820 | 67001 al 67284 | 77750 y 77751  |
| 23972 al 23975 | 44922 al 44929 | 67805 al 67866 |                |
| 24021 al 24099 | 44931 al 45000 | 69591 al 69624 |                |
| 24947 al 25000 | 45001 al 45007 | 70401 al 70820 |                |



*Lista núm. 2.º = Vales de 200 pesos.*

|                |                |                |                |
|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Del 1.º al 199 | 10474 al 10500 | 18669 al 18798 | 27266 al 27275 |
| 412 al 624     | 10766 al 10808 | 18817 al 18872 | 27333 al 27373 |
| 749 al 948     | 10810 al 10836 | 18874 al 19000 | 27518 al 27545 |
| 957 y 958      | 10912 al 11000 | 19001 al 19532 | 27553 al 27556 |
| 1693 al 2000   | 11001 al 11034 | 20412 al 20642 | 27622 al 27631 |
| 2001 al 2181   | 12009 al 12184 | 21009 al 21050 | 27722 al 27727 |
| 2894 al 3000   | 12880 al 13000 | 21059 al 21160 | 27753 al 27756 |
| 3647 al 3672   | 13001 al 13178 | 21388 al 21420 | 27779 al 27826 |
| 5996 al 6000   | 13313 al 13351 | 22146 al 22162 | 27965 y 27967  |
| 6001 al 6185   | 14371 al 14510 | 23137 al 23145 | 28000          |
| 6185 al 6581   | 14869 al 14894 | 23176 al 23188 | 28001 y 28002  |
| 7945 al 8000   | 14963 al 14972 | 23219 al 23233 | 28020 y 28021  |
| 8001 al 8086   | 15805 al 16000 | 23397 al 23599 | 28026 al 28035 |
| 8577 al 8840   | 16001 al 16272 | 23605 al 23686 | 28050 al 28174 |
| 9149 al 9180   | 16453 al 16511 | 24616 al 24950 | 28213 al 28215 |
| 9213 al 9219   | 16637 y 16638  | 24977 al 25000 | 28241 al 28250 |
| 9247 al 9250   | 16705 al 16768 | 25001 al 25009 | 28435          |
| 9261 al 9271   | 16778 al 16792 | 25737 al 25828 | 28536          |
| 9379 al 9401   | 16806 al 16823 | 25830 al 25867 | 28565 al 28577 |
| 9461 al 9470   | 16869 al 16882 | 25885 al 25896 | 28589 al 28566 |
| 9872 al 10000  | 17833 y 17834  | 26465 al 26626 | 28646 al 28657 |
| 10001 al 10127 | 18199 al 18248 | 26954 al 26978 | 28665          |
| 10447 al 10452 | 18653 al 18664 | 27182 al 27226 |                |

**AVISOS**

En un almacén, frente de la puerta de Sevilla, se ha establecido un puesto de agua que viene de la fuente de la Salud en Fabricas, à 7 cuartos cada barril de dos arrobas, y cada pipa de trece barriles à 9 rs. tomándola en los muelles de Puerto piño ó puerta de la Mar. Este agua, además de ser mas ligera que la del Puerto, es excelente para aliviar el flato y obstrucciones, abre el apetito y es la mejor para lavar, pues no corta el jabon. Es tambien apropiado para las aguadas de las embarcaciones que hagan viages muy dilatados, pues no se corrompe, lo que se puede demostrar por la analisis que se hizo de dicha agua por orden del Rey en el año de 1731, cuyo expediente existe en poder del dueño de dicha fuente ó manantial, que se manifestará à cualquiera persona que quiera enterarse de la verdad de este hecho.

Quien quisiere alquilar la casa num. 89, calle de D. Carlos, en que vivió D. José Antonio Fernandez Diez, acuda al convento de Sto. Domingo.

**Errata** = En el diario de ayer, plana segunda, linea 41, donde dice vencio hasta 70, debe decir reunió hasta 70.

**TEATRO** = El matrimonio secreto (opera en dos actos, musica del maestro Cimasosa.) = Actores: Sres. Julian Mañoz, Francisco Dominguez, Felipe Senessi (por primera vez.) Scas. Vitoria Bures, Maria Amigot, Casimira Delgado. = A las 8.

Con Real permiso: Imprenta Gaditana.